

RESOLUCIÓN No. 00446

“POR LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 00939 DEL 27 DE MARZO DE 2014, RENOVADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 01152 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016, PRORROGADA Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 03332 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018, NUEVAMENTE RENOVADA POR LA RESOLUCIÓN 00534 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2013ER106297 del 20 de agosto de 2013, la señora MARIA MARGARITA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.315, portadora de la tarjeta profesional No. 112.998, en calidad de apoderada de la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, un permiso de transformación de piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de la misma especie.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el día 27 de marzo de 2014, mediante Resolución No. 00939, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, representada legalmente por la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la transformación de pieles de animales silvestres y la exhibición y comercialización de productos elaborados en estas pieles, el cual contaba con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia.

Que, la anterior Resolución se notificó personalmente el día 01 de abril de 2014, a la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9.

Que, el día 16 de septiembre de 2015, mediante radicado No. 2015ER176574, la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA los documentos para la solicitud de la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, para la transformación, exhibición y comercialización de pieles de Babilla.

Que el día 23 de agosto de 2016, mediante Resolución No. 01152, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó renovar por el término de dos (2) años el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la transformación de pieles de animales silvestres y la exhibición y comercialización de productos elaborados en estas pieles a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, representada legalmente por la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324.

La anterior Resolución se notificó personalmente el día 06 de octubre de 2016, al señor JIMMY ALEXANDER LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.628, en calidad de autorizado de la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, constancia de ejecutoria 24 de octubre de 2016.

Que el día 26 de junio de 2018, mediante radicado No. 2018ER147748, la señora MONICA LILIANA MASMELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.427.816, en calidad de representante legal suplente de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA los documentos para la solicitud de la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, la cual fue prorrogada mediante Resolución No. 01152 del 23 de agosto de 2016 para la transformación, exhibición y comercialización de pieles de Babilla.

Que mediante la Resolución No. 03332 del 24 de octubre de 2018, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió prorrogar y modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9.

Acto Administrativo notificado personalmente el día 02 de noviembre de 2018, al señor JIMMY ALEXANDER LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.628, en calidad de autorizado de la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, constancia de ejecutoria 21 de noviembre de 2018.

Que mediante radicado 2020ER164853 del 25 de septiembre de 2020, la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA los documentos para la solicitud de la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, la cual fue prorrogada mediante Resolución No. 01152 del 23 de agosto de 2016, que a su vez fue prorrogada y modificada por la Resolución No. 03332 del 24 de octubre de 2018, para el aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la de transformación, comercialización y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres y disecados, por el término de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante la Resolución No. 00534 del 22 de febrero de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente, renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, renovada por la Resolución No. 01152 del 23 de agosto

de 2016, prorrogada y modificada mediante la Resolución No. 03332 del 24 de octubre de 2018, a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9.

Acto Administrativo notificado personalmente el día 03 de marzo de 2021, al señor JIMMY ALEXANDER LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.628, en calidad de autorizado de la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, constancia de ejecutoria 18 de marzo de 2021.

Que, mediante radicado 2022ER333842 del 28 de diciembre de 2022, la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA los documentos para la solicitud de la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, para lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado.
2. Lista de chequeo de solicitud otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
3. Recibo de pago No. 5745031 por concepto de pagos de servicios de evaluación, con sello de pago del 28 de diciembre de 2022.
4. Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación o Formato de Autoliquidación.
5. Solicitud de otorgamiento de permisos de procesamiento o transformación de Fauna Silvestre.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del 21 de diciembre de 2022 de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO
8. Organigrama Institucional de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9.
9. Contrato de comodato suscrito por la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S., a través de su representante legal, en calidad de Comodante, y por la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO a través de su representante legal en calidad de Comodatario, mediante el cual se entrega en a título de comodato o préstamo de uso al Comodatario el bien inmueble con No. de Matrícula Inmobiliaria 50C-593566.
10. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-593566, expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, el 25 de noviembre de 2022.
11. Plano casa C - Carrera 10 No. 8 - 73
12. Plano salón 206C.
13. Concepto de uso del suelo con numero de referencia 1-2019-06815 del 7 de marzo de 2019, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
14. Resolución No. 0341 del 11 de abril de 2014, por la cual se fija cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoológico y se dictan otras disposiciones, emitida por la CARSUCRE.
15. Fotocopia de la Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013 *"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

expedida por LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA.

16. Factura del Acueducto correspondiente a los meses de septiembre y noviembre 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de enero de 2023, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, en el predio ubicado en la Calle 10 No. 8 - 73, en la localidad de la Candelaria en la de esta ciudad, misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 01, de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 02094 de fecha 28 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02094 de fecha 28 de febrero de 2023, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, renovada por la Resolución No. 01152 del 23 de agosto de 2016, prorrogada y modificada mediante la Resolución No. 03332 del 24 de octubre de 2018, nuevamente renovada mediante Resolución No. 00534 del 22 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1 Actividades a Autorizar

Procesamiento		Transformación	x
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición	X	¿Cuál otra?	

3.1.2 Especies a Autorizar

Según la información revisada, la empresa decide continuar con las mismas especies ya autorizadas<

3.1.3 Estado de los Especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4 Puntos a Autorizar

Continuar con las especies autorizadas en la Resol

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
1/19/23	1	FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO	FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO	Arley Moreno	Almacenista	3142242143	SI	Se considera viable desde el punto de vista técnico, la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Razón Social	Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo
Nombre comercial	Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo
Fecha de visita	19 de enero de 2023
Acta de visita	01
Dirección	CL 10 No. 8 – 73
Localidad	CANDELARIA
Persona que atendió la visita	ARLEY OMAR MORENO LOSADA
Descripción General de la actividad	La fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo en la actualidad realiza la transformación, comercialización y exhibición de especímenes de fauna silvestre, para lo cual cuenta con un permiso de aprovechamiento otorgado por la SDA, en 1 punto autorizado en la ciudad de Bogotá.
Descripción de las áreas disponibles	Según los documentos allegados en el radicado No.2022ER333842 del 28 de diciembre de 2022, el punto a autorizar es el mismo donde se ha adelantado las actividades de aprovechamiento, ubicado en la calle 10 No. 8 – 73.
Manejo ambiental	Debido a que no hay impactos ambientales con el desarrollo de la actividad no se requiere la implementación de medidas de manejo ambiental.



Foto 1. Visita de renovación de permiso, verificación de instalaciones.



Foto 2. Maquinaria encontrada en el salón 206C, donde se realizan los procesos de transformación para fabricación de productos.



Foto 3. Máquina de coser, disponible en el salón 206C que puede utilizarse en los procesos de armado.



Foto 4. Almacén de insumos, lugar donde se guardan las pieles terminadas que son utilizadas para marroquinería.



Foto 5. Tienda de producto terminado, lugar donde se exhiben y comercializan los productos elaborados con pieles de fauna silvestre.



Foto 6. Detalle de los productos elaborados con piel de fauna silvestre, que se comercializan en la tienda de productos terminados.

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de renovación del permiso de transformación, comercialización y exhibición de pieles y productos terminados derivados de la fauna silvestre fue presentada por la FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO.

b. Número de Cédula o N.I.T.

La FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO está identificada con el NIT 830.002.890-9

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La sede principal de la FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO se ubica en la calle 10 No. 8 - 73 Localidad Candelaria. Teléfono: 2820534/3421173. Correo Electrónico: laura.mejia@eaosd.org.

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

La señora Laura Mejía Flórez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.686.324 quien actúa como Representante Legal de esta sociedad comercial.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo se creó en 1995 como fundación privada sin ánimo de lucro; busca dar a conocer técnicas artesanales y valores culturales, así como promover los oficios como alternativa de ingresos y mejoramiento de las condiciones de vida de sus alumnos. La Escuela cuenta con programas de formación bajo las modalidades técnico laboral en los oficios de la madera, cuero, bordado, orfebrería, tejeduría en telar y tejido con agujas; brinda a sus estudiantes talleres especializados completamente dotados, con docentes calificados, en ambientes propicios para el intercambio de los saberes como parte de la oferta de procesos de educación.

El trabajo con las pieles de babilla nace de la necesidad de enseñar y crear conciencia sobre el manejo y transformación de materiales, en este caso provenientes de la fauna silvestre.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo cuenta con una estructura acorde con sus objetivos y necesidades de desarrollo teniendo en cuenta las exigencias de los fines institucionales. Está conformado por sus miembros gestores; la Junta Directiva de donde se desprende la Dirección Ejecutiva y a su vez, de esta dependen: Comité Académico, Dirección Administrativa y Financiera, Jefe de Mercadeo Institucional. Cada una de estas direcciones está integrada por diferentes grupos de trabajo encargados del desarrollo de procesos puntuales. Es preciso aclarar que los empleados que se dedican a la fabricación de las piezas artesanales con piel de babilla, son tres maestros de la nómina del oficio del cuero y la utilización del material se realizará en los cursos especiales de fauna silvestre, elaboración de producto terminado para exhibición y venta en el almacén. Es de considerar que los maestros se dedican prioritariamente al desarrollo de cursos de marroquinería con materiales que no requieren permiso de transformación de fauna silvestre.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo tiene un horario de actividades de lunes a viernes de 7:00 am a 8:30 pm y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

El propósito fundamental de la actividad es realizar la confección de artículos fabricados en piel de animales silvestres, proceso que se adelanta durante los cursos dictados por la Escuela. Estos cursos tienen como objetivo enseñar técnicas artesanales específicas que no hacen parte de los cursos regulares, razón por la que no es una actividad permanente.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

La finalidad de la Escuela es académica y el objetivo radica en la preservación de la técnica marroquinera manual, generando conciencia sobre el manejo de materiales provenientes de la fauna silvestre. De igual forma infundir la práctica del oficio como medio de sostenibilidad económica

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo desarrolla la transformación de las pieles mediante la elaboración de prototipos, bolsos y carteras por parte de los docentes del oficio del cuero. La finalidad de los productos producidos sería su exposición en la sala de exhibición para su venta; y los desarrollados por los estudiantes se entregarían a ellos mismos.

- d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

PUNTO	PR	TR	CM	BG	EX	OT
CL 10 No. 8 - 73		SI	SI		SI	

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

El predio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo fue entregado en calidad de comodato por la firma INVERNAC & CÍA S.A.S., propietaria del predio. El solicitante del permiso hizo entrega de una copia del contrato de Comodato firmado por las partes el día 19 de octubre de 2012 así como una copia de un certificado de tradición y libertad del predio.

- f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc., para la participación del solicitante**

No aplica.

- g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

Según el concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, el uso aprobado del suelo puede extenderse a actividades relacionadas con la "Elaboración de artesanías que se encuentra contemplado como uso complementario y como tal es PERMITIDO".

- h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo solo cuenta con una sede que se encuentra ubicada en la localidad de la Candelaria, de la ciudad de Bogotá. Es una edificación de tipo colonial, de dos pisos; en donde se encuentran oficinas de tipo administrativo, bodegas de almacenamiento, salones en donde se imparten las clases, dotadas con la maquinaria e implementos necesarios para el desarrollo de estas, una sala de exhibición y ventas en donde se exponen los artículos elaborados por los alumnos.

- i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	Las especies con las que se desarrollan las actividades son: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Caimán del Magdalena (<i>Cocodylus acutus</i>) y Varano (<i>Varanus salvator</i>)	Cumple
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores nacionales de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	<p>1. Zoocriadero Colombian Agroindustrial Company S.A.S. Caicsa S.A.S., identificado con Nit 890.940.027-5, con sede administrativa ubicada en el kilómetro 10 vía Tolú-Coveñas, teléfono 2490603, cuyo representante legal es el señor Luis F. Martínez Mejía con cédula de ciudadanía No. 71.737346, como proveedor de pieles terminadas.</p> <p>2. Empresa Colombiana Productora de Cuero de Caimán – Ecocaiman S.A.S., identificado con Nit 800.173.338-8, con sede ubicada en la Av. Carrera 68 # 13-51 de Bogotá D.C., teléfono 4136840, cuyo representante legal es el señor Santiago Ricaurte Liévano No. 19.063.125, como proveedor de pieles terminadas.</p>	Cumple
Anexarlas copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	<p>Según documentación entregada por la Escuela se aportó lo siguiente:</p> <p>1. Copia de Resolución 01209 del 29 de septiembre de 2017 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre a la Sociedad Luis Fernando Martínez y CIA en C-Zoocriadero Colombian Agroindustrial Company SAS, Caicsa SAS</p> <p>2. Fotocopia de la Resolución 2418 del 28 de noviembre de 2013, a través de la cual la SDA otorga a Ecocaiman S.A.S. permiso de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres</p>	Cumple
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	La Escuela adquirirá pieles terminadas, de las especies: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Caimán del Magdalena (<i>Cocodylus acutus</i>) y Varano (<i>Varanus salvator</i>). Y la comercialización se realizará de los productos terminados elaborados con las pieles terminadas adquiridas.	Cumple

5.4 Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i>	<i>La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo solicita seguir adelantando sus actividades de transformación de pieles de las especies autorizadas por la SDA, exhibición y comercialización de los productos elaborados con esas pieles, según la Resolución 0534 del 2021</i>	Cumple
<i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>Las materias primas utilizadas para la actividad en mención son pieles de babilla, avestruz, cocodrilo y varano, gamuza de becerro, salpa italiana, hilo, pegante ecológico, tinta, broches y herrajes metálicos, cremalleras y slider</i>	Cumple
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>Según la información presentada por el solicitante, las pieles de animales silvestres inician con el proceso de preparación (corte manual, acabado manual de bordes, desbaste manual, marcación de puntos); luego pasan al proceso de pre-armado y armado (estructura de piezas, armado y montaje de cargadores y detalles, montaje de herrajes, elaboración de forros) y por último al proceso de armado final y control de calidad.</i>	Cumple
<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>La proyección definida para la elaboración de productos de marroquinería derivados de la fauna silvestre, se establece a partir de un plan de trabajo anual en donde se definen las cantidades a producir para cada una de las referencias a desarrollar y exhibir en nuestro almacén de producto terminado. Por lo anterior se establece la siguiente tipología de producto: - Productos de marroquinería mediana correspondientes a bolsos y carteras (2 unidades mensuales) - Productos de pequeña marroquinería correspondientes a accesorios tales como billeteras, tarjeteros, monederos, llaveros (1 unidad mensual).</i>	Cumple
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>No se utilizan equipos ni maquinaria, solo instrumentos de manufactura artesanal como cuchillas de corte, cuchillas de desbaste manual, reglas, estaquillo, lezna, compas de puntas, martillo, mordaza, fibra microporosa, sacabocados, aguja e hilo.</i>	No aplica

<p>Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.</p>	<p>Los empleados que se dedican a la fabricación de las piezas artesanales con las pieles de animales silvestres son dos maestros de la nómina del oficio de cuero, los cuales tienen sus actividades de docencia en la Escuela y desarrollan las actividades de transformación de pieles de fauna silvestre.</p>	<p>Cumple</p>
---	---	---------------

5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales.

<p>Componente hídrico</p>		
<p>INFORMACIÓN SOLICITADA</p>	<p>INFORMACIÓN PRESENTADA</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</p>	<p>La actividad que desarrolla la Escuela no genera vertimientos.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.</p>	<p>Debido a que no hay generación de vertimientos en la actividad no hay un sistema de tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.</p>	<p>El usuario presentó copia de la última factura de consumo de Agua, contrato 10072233, Factura de servicios públicos N° 22637286711, del periodo 22/09/2022 al 21/11/2022. La actividad no genera vertimientos por lo anterior no se presenta caracterización de estos</p>	<p>Cumple</p>
<p>Componente atmosférico</p>		
<p>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</p>	<p>Dentro del proceso de transformación de la piel, al momento del lijado de ésta, se genera una cantidad mínima de material particulado, que no se considera significativo por la manera artesanal en la que se realiza y teniendo en cuenta que la producción es baja.</p>	<p>Cumple</p>

<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.</i>	<i>Debido a que el proceso de transformación de pieles se realiza de forma artesanal, no se emplean sustancias tóxicas o peligrosas.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Componente suelo</i>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i>	<i>Las fases de recorte y desbaste manual de las pieles dejan residuos aprovechables que son utilizados de manera eficiente en el corte y desarrollo de pequeña marroquinería, con el fin de desperdiciar un mínimo material. Los residuos de pieles son llevados al almacén, se depositan en bolsas, se pesan y se guardan para ser reutilizados.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>La cantidad producida de recortes y retazos es en promedio 1 kg anual.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</i>	<i>Los recortes y retazos de piel de fauna silvestre son almacenados hasta acopiar una cantidad considerable para gestionar su disposición final. Los residuos ordinarios generados son recogidos por la empresa de aseo asignada a la localidad.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Componente visual</i>		
<i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.</i>	<i>La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo cuenta con publicidad exterior que consta de una piedra puesta al lado de la puerta de ingreso sobre la Calle 10, la cual está registrada ante la SDA con No. M-1-00670, 2014EE035604), el cual venció y se encuentra en proceso de renovación (radicado 20225110094092, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural)</i>	<i>No aplica</i>
<i>Casas y techos.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Cumple</i>
<i>Elementos adicionales</i>		
<i>No Aplica</i>		

5.6 Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
-------------------------------	-------------------------------	---------------------

<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>Debido a que no hay impactos ambientales con el desarrollo de la actividad no se requiere la implementación de medidas de manejo ambiental</i>	<i>No aplica</i>
<i>Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.</i>	<i>No hay impactos ambientales generados en la actividad desarrollada por la Escuela.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Actividades previstas para su aplicación.</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Requisitos de personal y responsable de la medida y costos.</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>No aplica</i>

5.7 Plan de monitoreo.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i>	<i>No se requiere de un plan de manejo ambiental debido a que no se generan impactos ambientales con la actividad desarrollada por la Escuela por lo anterior tampoco se requiere un plan de monitoreo</i>	<i>No aplica</i>
<i>Metodología de trabajo: actividades de verificación, muestreo, análisis y condiciones de producción de la planta durante estas actividades para que el monitoreo tenga relevancia estadística (representativo).</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Localización de los puntos de muestreo o de medición momento de aplicación, frecuencia y tiempo de implementación.</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Requisitos de personal, responsable y costos.</i>	<i>No Aplica.</i>	<i>No aplica</i>

5.8 Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</p>	<p>CORTES: Utilización de elementos adecuados y en buen estado para evitar lesiones, utilización de guantes en la medida de las posibilidades pues podrían afectar la calidad del corte.</p> <p>GOLPES: Por movimientos incontrolados de objetos. Evitar colocar estantería, o si existen bien aseguradas con elementos que puedan soportar y prevenir posibles lesiones.</p> <p>CAIDAS: Utilizar ropa y zapatos adecuados, barandas y evitar pisos resbalosos en las áreas planas y en las escaleras que puedan generar riesgos.</p> <p>CONTACTO ELÉCTRICO: Identificar la ubicación de las posibles conexiones defectuosas. Examinar periódicamente el estado de conexiones eléctricas. Evitar el uso de aparatos en mal estado o con conexiones defectuosas. Los arreglos deben ser realizados por expertos. No usar aparatos eléctricos con humedad en la mano o en el contorno. Limpiar los equipos desconectados. No acceder a la caja de control y dejar esta labor solo a los electricistas.</p> <p>QUEMADURAS: Utilizar elementos de protección en caso de existir riesgo, tales como guantes o gafas de seguridad.</p> <p>INCENDIOS: Prohibición de fumar. Evitar material inflamable. Contar con extintores adecuados y con el debido mantenimiento. Tener las instalaciones eléctricas en buen estado. Señalización para la evacuación. Capacitación al personal.</p> <p>CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES: Tener buena ventilación natural. Realizar pausas en el trabajo.</p> <p>ILUMINACIÓN: Mantener una iluminación adecuada para las necesidades de la actividad desarrollada. Efectuar mantenimiento y cambiar las luminarias defectuosas. Limpiar luminarias. Evitar contrastes de luz.</p> <p>ACTUACIONES ANTE EMERGENCIAS: Capacitar a los trabajadores y aprendices sobre los elementos básicos de primeros auxilios. Disponer de botiquín. Tener señalización y salidas de emergencias. Realizar simulacros de evacuación.</p> <p>EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL: Disponer de elementos de protección. Proponer consecuencias ante la</p>	<p>Cumple</p>

	<p>renuencia en su utilización. Capacitar de las necesidades y consecuencias de su no uso.</p> <p>SEÑALIZACIÓN: Realizar una señalización adecuada para la evaluación en caso de emergencia. Capacitar e instruir en su interpretación. Realizar simulacros de evacuación y salidas de emergencias</p>	
--	--	--

5.9 Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	Los elementos de protección personal relacionados en la documentación radicada (2022ER333842). Mascarillas Guantes Gafas de seguridad.	Cumple
Tipo de señalización establecida.	Todas las áreas se encuentran señalizadas según lo establecido en el documento técnico presentado, adicionalmente se evidencia adecuada señalización de evacuación en caso de emergencia.	Cumple
Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.	Asumida directamente por la Escuela a través de la vinculación de su personal a la Administradora de Riesgos Laborales. Con la documentación radicada por la Escuela se anexa el certificado de la ARL Seguros Bolívar acerca del cumplimiento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la Resolución 1111 de 2017.	No Aplica

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en el lugar en dónde se realiza la actividad, se concluye que el interés del solicitante es obtener la prórroga del permiso existente mediante Resolución 534 del 22 de febrero de 2021, que otorga la autorización para la transformación, comercialización y exhibición de productos elaborados en pieles de las especies: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán del Magdalena (*Cocodyrylus acutus*) y Varano (*Varanus salvator*), por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y que finaliza el 17 de marzo del 2023. Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2022ER333842, se encuentra el recibo de pago No. 5745031 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y pagado en el Banco de Occidente, por valor de \$ 120.408. pesos m/cte, el 28 de diciembre de 2022, con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado. La técnica empleada para la confección de este tipo de artículos es completamente artesanal y no se emplea maquinaria alguna para dicha actividad, por lo que no se generan emisiones atmosféricas, vertimientos o residuos peligrosos. Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, la Escuela ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de babilla dentro de sus instalaciones, el cual coincide con lo presentado en su último informe trimestral.

7. CONCLUSIONES

- La Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo solicita la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, prorrogado mediante la Resolución No. 0534 del 2021, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y exhibición de pieles de fauna silvestre y los productos elaborados con dichas pieles.
- Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de renovación del permiso por parte de la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.
- A partir de este análisis se estableció que la información aportada, así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2013-1972, son consistentes con lo que se observó dentro de la Escuela durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, prorrogado por la Resolución No. 00534 de 2021, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y exhibición de pieles y productos elaborados de las especies silvestres: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*) y Varano (*Varanus salvator*), a la FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO identificada con el NIT 830.002.890-9; por un término de dos (2) años, el cual se encuentra vigente hasta el 17 de marzo del 2023.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Sede	Dirección	PR	TR	CM	BG	EX	OTRO
Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo	Calle 10 No. 8 – 73		SI	SI		SI	

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en a continuación:

NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad nacional.
- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. "Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)." Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.
- Siempre que se vaya a realizar cualquier fraccionamiento sea de pieles enteras, fracciones de piel o retales debe ser informado a la SDA previamente, la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita previa al uso de estas pieles. Así mismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante la SDA.
- De la misma manera, previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie *Caiman crocodilus*, deben realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 "Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de *Caiman crocodilus* en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie".
- En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.
- El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.
- Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses).
- En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el ARTÍCULO 27º. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".

- *En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2022, como se evidencia en el recibo número 5530531 del 06/07/2022, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realiza al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados.*

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta que en la Resolución con la que se renueva el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.

Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

Se debe incluir en la nueva resolución el cobro por concepto de seguimiento ambiental de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: **“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES**

SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: “**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...) *Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)*”.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, representada legalmente la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, renovada por la Resolución No. 01152 del 23 de agosto de 2016, prorrogada y modificada mediante la Resolución No. 03332 del 24 de octubre de 2018, nuevamente renovada por la Resolución No. 00534 del 22 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, renovada por la Resolución No. 01152 del 23 de agosto de 2016, prorrogada y modificada mediante la Resolución No. 03332 del 24 de octubre de 2018, nuevamente renovada por la Resolución No. 00534 del 22 de febrero de 2021, a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para las actividades de transformación, comercialización y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres y disecados. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado mediante Resolución No. 00939 del 27 de marzo de 2014, renovada por la Resolución No. 01152 del 23 de agosto de 2016, prorrogada y modificada mediante la Resolución No.

03332 del 24 de octubre de 2018, nuevamente renovada por la Resolución No. 00534 del 22 de febrero de 2021, a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación, comercialización y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres y disecados a partir de estas especies:

NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARAGRAFO: La **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

PUNTOS AUTORIZADOS

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

SEDES	Dirección	Teléfono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO	CL 10 No. 8 - 73	7441793	NO	SI	SI	NO	SI	NO POSEE

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado, **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 02094 del 28 de febrero de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo, en especial lo relativo al aparte '8. CONCEPTO TÉCNICO'.

ARTÍCULO QUINTO: Exigir a la **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408) M/cte., bajo el código S-09-917, por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 02094 del 28 de febrero de 2023.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-04-2013-1972, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015**. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de dar inicio a las actividades, la **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, representada legalmente la señora **LAURA MEJÍA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.686.324**, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO: La **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con NIT. **830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO**, con **NIT. 830.002.890-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Calle 10 No. 8 - 73, Localidad de La Candelaria, Centro de la ciudad de Bogotá**.

PARÁGRAFO: El Expediente **SDA-04-2013-1972**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** días del mes de **marzo** del año **2023**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2013-1972

Elaboró:

Página **27** de **28**

